



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio el oficio número UCPAST/17/323, emitido por el Titular de la Unidad Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los incisos c), d) y e) del artículo 71 del mismo cuerpo legal.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se transcriben para pronta referencia

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**XXII.** La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

**XXV.** El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05

**XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

**XXXVI.** Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

**XLII.** El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

**XLIII.** Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

...

9. Que asimismo, se determinó que, respecto de los c), d), e) y f) del artículo 71 de la Ley General, resultaba improcedente su estudio, toda vez que el procedimiento se ciñe exclusivamente a resolver sobre la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal establecidas en el artículo 70 de la referida Ley y no para establecer qué unidades administrativas dentro de cada sujeto obligado deben dar cumplimiento a diversas obligaciones.
10. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual, en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

**DÉCIMO SEXTO.** El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

11. Que por lo anterior, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05

número de expediente DTA 0019/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.

12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05**

A blue ink signature consisting of several loops and a long vertical stroke.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

A blue ink signature with a large, stylized 'X' and a vertical stroke.

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

A blue ink signature with a large, stylized 'H' and a vertical stroke.

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

A blue ink signature with multiple overlapping loops and a long horizontal stroke.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

A blue ink signature with a large, stylized 'J' and a horizontal stroke.

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/17/05/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

**Visto** el expediente de la solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número UCPAST/17/323, emitido por el Titular de la Unidad Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los sucesivos SEMARNAT, en los siguientes términos:

[...]

*Al respecto, me permito solicitarle a ese Instituto la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal que fue aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.*

*En este sentido, y con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en su CAPITULO SEGUNDO de la presentación y la recepción de la solicitud, y dando cumplimiento a cabalidad a los establecido en el Noveno fracción I a VI, se solicita consideren la **NO APLICABILIDAD** de las fracciones que se enlistan a continuación, **adicionalmente a la ya confirmada por ese Instituto (fracción XLVII)** mediante el acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05 en el cual se aprueba la tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia comunes de los Sujetos obligados del ámbito Federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 70 LGTAIP	
Fracción	Fundamento legal de NO aplicabilidad
Fracción XXII La información relativa a la deuda pública, en términos de la	La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO (DGPP) informó mediante oficio No. 511.4/0649 de fecha 30 de marzo de 2017 lo siguiente: Esta fracción no aplica para la SEMARNAT, ya que de acuerdo al artículo 53 fracción IV inciso d) de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

<p><b>normatividad aplicable;</b></p>	<p><i>General de Contabilidad Gubernamental, la deuda pública será formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como parte de la información contenida en la cuenta pública. En virtud de ello, no es atribución de la SEMARNAT informar lo establecido por esta fracción.</i></p>
<p><b>Fracción XXV El resultado de la dictaminación de los estados financieros;</b></p>	<p><i>DGPOP: Esta fracción solo aplica para órganos y organismos desconcentrados de la SEMARNAT, ya que la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública, comunica cada año a los órganos desconcentrados la designación del despacho designado para dictaminar los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior (a manera de ejemplo anexa copia del oficio emitido a la PROFEPA).</i></p> <p><i>Por lo que corresponde a las Dependencias del Poder Ejecutivo, como es el caso de la SEMARNAT, al ser consideradas como "Centro de Registro", la instancia facultada para emitir los estados financieros es la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG) de la SHCP, por lo que éstos no son auditados ni dictaminados a dichas Dependencias. Asimismo, la Ley General de contabilidad Gubernamental, señala lo siguiente:</i></p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><i>De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera</i></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><i>Disposiciones Generales</i></p> <p><b>Artículo 57.-</b> <i>La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.</i></p> <p><b>Artículo 58.-</b> <i>La información financiera que deba incluirse en</i></p>





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

	<p><u>Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.</u></p> <p>Por lo anterior expuesto, es la propia SHCP el sujeto obligado que publica la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP.</p> <p><b>(oficio No. 511.5/0649 de fecha 30 de marzo de 2017)</b></p>
<p><b>Fracción XXXV Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;</b></p>	<p><b>La UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS (UCAJ) informó mediante oficio 112/001133 de fecha 10 de marzo de 2017 lo siguiente:</b> En cuanto a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, se advierte que dicha obligación no es aplicable ni a esta Unidad Administrativa ni a esta Secretaría.</p> <p>En efecto, de la lectura armónica a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley General en comento, se puede advertir que la documentación de todo acto, así como la presunción de información deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.</p> <p>Ello, en congruencia con lo dispuesto por la fracción II del artículo 74 de la norma en cita, que establece la obligación específica en materia de transparencia de los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de la entidades federativas, permite concluir que toda vez que son éstos quienes tiene atribuciones, funciones y competencia para emitir los actos a que se refiere la cita fracción XXXV, corresponde a ellos la carga y actualización de las obligaciones en dicho precepto.</p>
<p><b>Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos</b></p>	<p><b>UCAJ: Esta fracción no aplica pues, se estima que la carga y actualización de las obligaciones de transparencia no competen a esta Unidad Coordinadora ni a esta Dependencia.</b></p> <p>Lo anterior, toda vez que atendiendo a lo dispuesto por los</p>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

<b>seguidos en forma de juicio;</b>	<i>artículos 18 y 19 de la Ley General en comento, en congruencia con lo señalado por el artículo 78 de dicha Ley, se advierte que corresponderá a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que emitan dichas resoluciones, la puesta a disposición y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia relativas a las mismas. (oficio112/001133 de fecha 10 de marzo de 2017)</i>
<b>Fracción XLII El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;</b>	<i>La DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN (DGDHO) informó mediante oficio DGDHO/510/0471 de fecha 10 de marzo de 2017 lo siguiente: Esta fracción no nos aplica. De acuerdo al noveno lineamiento, se informa que el contenido de la Fracción XLII del Art. 70 de la LGTAIP que indica "El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben", es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con fundamento en el Art. 5, Sección VIII, 103, 104, 105 y 208 Fracciones I, II y III de la Ley del mismo Instituto y no de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y en consecuencia de esta Dirección General de Desarrollo Humano y Organización.</i>
<b>Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</b>	<i>DGPP: Esta fracción aplicaría solo para órganos y organismos desconcentrados de la SEMARNAT, ya que de acuerdo a la Ley de Tesorería de la Federación en sus artículos 7 y 18, solamente podrán realizar funciones de tesorería y recaudación aquellas entidades definidas como auxiliares de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y que cuenten con autorización por parte de esta.</i>  <i>Cabe señalar que los diversos ingresos derivados de servicios que de acuerdo a sus atribuciones la SEMARNAT proporciona a la ciudadanía a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad ambiental y de las Delegaciones Federales, se generan a partir de la plataforma denominada "E5", mediante la cual la persona física o moral obtiene una "hoja de ayuda" y realiza un depósito bancario referenciado a la cuenta de la propia TESOFE y por tanto no recibe ingresos por ningún concepto (oficio No. 511.5/0649 de fecha 30 de marzo de 2017)</i>

*Asimismo, y derivado de una revisión al interior de esta Secretaría, se le solicita de igual forma la modificación y/o actualización de las Unidades Administrativas responsables de cargar y actualizar la información de cada una de las fracciones, como se señala en la Tabla de Aplicabilidad que se anexa al presente.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

[...]

Adicionalmente le enviamos la tabla de NO APLICABILIDAD de los siguientes incisos del artículo 71, fracción I de la LGTAIP, mismos que ya se les había enviado en su momento, sin embargo, en su acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05 no se pronunciaron al respecto, por lo anterior se les envía nuevamente para su consideración:

<b>Artículo 71 LGTAIP</b>	
<b>Fracción I. Incisos.</b>	
<b>c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</b>	<i>En términos del Reglamento Interior de la SEMARNAT, es una facultad de C. Secretario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Comisión Nacional del Agua que son organismos desconcentrados de la SEMARNAT y sujetos obligados de la Ley son quienes, en su caso, tendrían los expedientes correspondientes.</i>
<b>d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en</b>	<i>No existe atribución o facultad específica en el Reglamento Interior de la SEMARNAT que permita la cancelación o condonación de créditos fiscales, motivo por el cual dicho inciso deberá considerarse como NO APLICABLE.</i>  <i>Aunado a ello, la Dependencia únicamente obtiene ingresos excedentes, a través del pago de Derechos, entendidos éstos conforme al artículo 2º, fracción IV del Código Fiscal de la Federación (CFF), como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.</i>  <i>Finalmente, conforme al artículo 39 del mencionado CFF, únicamente el titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general podrá, entre otras, condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.</i>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

<p><b>las disposiciones fiscales;</b></p>	
<p><b>e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;</b></p>	<p><i>No existe atribución o facultad específica en el Reglamento Interior de la SEMARNAT que permita la habilitación para ejercer como corredores y notarios públicos o sobre el otorgamiento de patentes o sanciones en la materia notarial o registral, motivo por el cual dicho inciso deberá considerarse como NO APLICABLE.</i></p> <p><i>Por otro lado, conforme al artículo 122, incas c), Base Primera, fracción V, subinciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, legislar entre otras, en la materia de notariado y registro de la propiedad y de comercio; mientras que en términos del artículo 124 de la CPEUM, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, incluida desde luego la materia notarial.</i></p> <p><i>Aunado a ello, conforme al artículo 2º de la Ley Federal de Correduría Pública, la aplicación de dicha norma corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, con la participación que corresponda a las autoridades estatales.</i></p> <p><i>Finalmente, conforme al artículo 7º de la mencionada Ley, sólo podrán ostentarse como corredores públicos las personas habilitadas por la Secretaría de Economía.</i></p>
<p><b>f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y</b></p>	<p><i>Únicamente en lo que corresponde a Planes y Programas de Ordenamiento Ecológico.</i></p> <p><i>La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, plantea las siguientes consideraciones para los formatos LGTA71FIFV y LGTA71FIFIV, los cuales hacen referencia a emitir Tipos de Uso de Suelo, Licencias de Construcción y Licencias de Uso de Suelo;</i></p> <p><i>1.- No se tiene atribución para la emisión de Licencias de construcción y de Uso de Suelo, así como emitir tipos de uso de suelo. De acuerdo a los artículos 17, 19bis, 20 bis 1, 20 bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Dirección General su atribución es promover la formulación del Ordenamientos Ecológico.</i></p> <p><i>2.- En relación al formato LGTA71FIFI, en el apartado de los Programas de Ordenamientos Territorial y Planes de Desarrollo Urbano, de igual forma no se tiene atribución para promover</i></p>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

	<i>estos instrumentos de acuerdo a Ley General de Asentamientos humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 10 fracción IV y V, artículo 9 Fracción II y VII y artículo 8, Fracción I, III, IV, VI. Quien cuenta con esta atribución es la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para la elaboración de estos instrumentos.</i>
--	---

*Por lo anteriormente expuesto, les informamos que en tanto no se reciba del INAI la confirmación de la NO APLICABILIDAD de las fracciones en comento, se estará ingresando en los formatos de las fracciones correspondientes en el CAMPO NOTA la siguiente leyenda: "En espera de la aprobación del INAI de la NO APLICABILIDAD UCPAST/17/323*

*[...]" (sic)*

II. Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0064/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de SEMARNAT, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGEAPCTA/0039/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, se observa que el sujeto obligado, además de solicitar la inaplicabilidad de las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, incluye los incisos c), d), e) y f) del artículo 71.

Asimismo, el sujeto obligado refiere que, derivado de una revisión al interior de la Secretaría, solicita la modificación y/o actualización de las unidades administrativas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

responsables de cargar y actualizar la información de cada una de las fracciones, como se señala en la Tabla de Aplicabilidad que anexa a su solicitud.<sup>1</sup>

En este sentido, cabe señalar que el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, únicamente resulta aplicable respecto de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, el cual en su último párrafo establece a la letra lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Por otro lado, con relación a la modificación y/o actualización de las unidades administrativas responsables de cargar y actualizar la información de cada una de las fracciones, se informa que es el propio sujeto obligado el competente para llevar a cabo dicha determinación, ya que este procedimiento sólo es aplicable para resolver sobre la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal y no para establecer qué unidades administrativas dentro de cada sujeto obligado debe dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, resulta procedente el estudio de fondo únicamente respecto de las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, siendo improcedente el estudio de los incisos c), d) y e) del artículo 71, así como la modificación y/o actualización respecto de las unidades administrativas responsables del cumplimiento de cada una de las fracciones.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General respecto de las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII, argumentando que no le son aplicables.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23

---

<sup>1</sup> NOTA: El Anexo consta de 13 fojas útiles que contienen una Tabla con las Obligaciones de Transparencia Comunes en la que se desglosa lo siguiente: la fracción del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el periodo de actualización, las observaciones acerca de la información a publicar, el periodo de conservación de la información y la unidad responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables."*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señaladas en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

### **A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**

El sujeto obligado indicó que esta fracción no le aplica, ya que de acuerdo al artículo 53 fracción IV inciso d) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la deuda pública será formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

de la información contenida en la cuenta pública. En virtud de ello, no es atribución de la SEMARNAT informar lo establecido por esta fracción.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública define a la deuda pública en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1.** Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.  
[...]

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.  
[...]

**ARTÍCULO 18.** Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.  
[...]

**ARTÍCULO 28.** Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, establecen lo siguiente:

[...]

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

[...]

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, es una deuda pública toda obligación de pasivo, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP, es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

**VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado**, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

[...]

**ARTÍCULO 4.** El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

[...]

VII. Las dependencias, y

[...]

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

**ARTÍCULO 53.** Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, como es el caso de SEMARNAT.

En este sentido, se advierte que SEMARNAT es considerada como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la SHCP el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**B. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.**

Por lo que respecta a esta fracción, SEMARNAT señaló que sólo aplica para sus órganos y organismos desconcentrados, ya que la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública comunica cada año a los mismos el despacho designado para dictaminar los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Por lo que corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, como es el caso de la SEMARNAT, al ser consideradas como "Centro de Registro", la instancia facultada para emitir los estados financieros es la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, por lo que éstos no son auditados ni dictaminados a dichas dependencias.

Considerando lo anterior, SEMARNAT concluye que es la SHCP quien publica la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP.

Atendiendo a las manifestaciones que emite SEMARNAT, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**ARTÍCULO 2.** Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

[...]

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

[...]

**ARTÍCULO 16.** El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

**ARTÍCULO 17.** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

**ARTÍCULO 19.** Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

[...]

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

**ARTÍCULO 33.** La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

[...]

**ARTÍCULO 44.** Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

**ARTÍCULO 45.** Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 46.** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

[...]

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que éstos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Derivado de lo anterior, se colige que SEMARNAT debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

**1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.**

**2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.**

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

**3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:**

**1. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

**II. Auditor(es) Externo(s):** el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;  
[...]

**IV. Contrato:** el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

**VI. Ente(s) Público(s):** las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;  
[...]

**XII. Oficio de Designación:** el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;  
[...]

**XVII. Términos de Referencia:** el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

informa al ente público sobre el auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externas se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que se estima necesario señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

### 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal,** la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAAE.

### 6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

**4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público,** con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.

### 7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA

#### PLANEACIÓN

Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

[...]

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

### 11. Los Órganos Internos de Control

[...]

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

[...]

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

[...]

### CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

[...]

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

**127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia.** Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

**128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.**

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.

Por lo señalado hasta este punto, se puede advertir que SEMARNAT, al encontrarse obligado por las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, es el encargado de registrar sus operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, las cuales pueden ser revisadas tanto por la SHCP como por la Secretaría de la Función Pública.

De este modo, en caso de que SEMARNAT fuera sujeto a una auditoría externa en materia financiera-presupuestaria, podría contar en sus archivos con los estados financieros dictaminados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***C. XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.***

Al respecto, SEMARNAT argumentó que la obligación correspondiente a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, no es aplicable a dicha dependencia, ya que de la lectura armónica a lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley General, se advierte que la documentación de todo acto, así como la presunción de información, deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado y en congruencia con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 de la Ley General, los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas, son quienes tienen atribuciones, funciones y competencia para emitir los actos a que se refiere la citada fracción XXXV, por lo que corresponde a ellos la carga y actualización de las obligaciones en dicho precepto.

Sobre este particular, los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:

[...]

En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.

[...]

Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica, recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes locales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER), administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una leyenda que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda.

Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones.

La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General.

Todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, incluirán también un vínculo a la página de la Defensoría de los Derechos Universitarios u homólogo.

Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Tal como se observa de los párrafos citados, para el cumplimiento de esta obligación todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las **recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, los organismos estatales de protección de los derechos humanos **y los internacionales en la materia**, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, **así como la información relativa al seguimiento de las mismas.**

Por tanto, el argumento del sujeto obligado, correspondiente a que es obligación de los órganos u organismos de protección de los derechos humanos cargar y actualizar la información de esta fracción, es restrictivo, ya que no toma en cuenta que lo que se instruye publicar son las **recomendaciones que le han sido emitidas a esa dependencia y la información relativa al seguimiento de las mismas.**

Otro punto que se debe considerar es que, respecto a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, lo que representa una cuestión que sólo la unidad responsable puede conocer de inicio.

Asimismo, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado, de manera que la unidad responsable es la que puede otorgar, entre otras cosas, las pruebas de cumplimiento e informar sobre el tiempo para presentar las mismas.

De igual forma, no basta publicar la recomendación recibida, ya que con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH, administrado por la Secretaría de Gobernación o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente, así como un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Aunado a lo anterior, este Instituto localizó el Comunicado de Prensa CGCP/116/16, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el que se menciona lo siguiente<sup>2</sup>:

**Por primera ocasión la CNDH formula una Recomendación General sobre un tema ambiental transversal**, que afecta directa e indirectamente a las personas que viven o realizan actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas y sus alrededores en todo el país. **Dicha Recomendación General** contó con la aprobación del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional y **se hizo de conocimiento al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** y al Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

[Énfasis añadido]

Por tanto, se advierte que la SEMARNAT cuenta con información que le permitirá dar cumplimiento a la presente obligación.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### ***D. XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;***

El sujeto obligado manifestó que esta fracción no le compete a esa dependencia, ya que corresponde a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que emitan dichas resoluciones la puesta a disposición y actualización de la información.

Al respecto, cabe referir lo dispuesto por la fracción XXXVI del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos:

Todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas.

Considerando lo anterior, se advierte que la manifestación del sujeto obligado es restrictiva al considerar que la presente fracción aplica únicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que emitan dichas resoluciones, ya

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_116.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_116.pdf).  
Fecha de consulta once de mayo de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017.

que los Lineamientos Técnicos señalan que la información es aplicable a todos los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones emitan sentencias o resoluciones derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

En este sentido, se estima conveniente referir lo dispuesto por el Reglamento Interior de SEMARNAT:

**ARTÍCULO 5.** El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XXIII. **Resolver los recursos administrativos que le correspondan**, de acuerdo con la legislación aplicable;

[...]

XXXIV. Autorizar, cuando el asunto así lo amerite por sus características especiales, interés o trascendencia y con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad o buena fe, que el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental **atraiga para su resolución los expedientes administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las direcciones generales de su adscripción o los de las delegaciones federales de la Secretaría**, y

[...]

**ARTÍCULO 9.** El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. **Atraer para su resolución**, previa autorización del Titular de la Secretaría, y **resolver los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad competencia de las direcciones generales de su adscripción**, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés o trascendencia;

[...]

**ARTÍCULO 14.** La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. **Admitir, substanciar y proponer el proyecto de resolución correspondiente en los procedimientos relativos a los recursos de revisión que corresponda resolver al Titular de la Secretaría**;

XIV. **Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia**, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos desconcentrados;

[...]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que SEMARNAT cuenta con una Subsecretaría que puede resolver los expedientes administrativos relativos a los actos de autoridad competencia de las direcciones generales de su adscripción, mientras que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tiene atribuciones para admitir, substanciar y proponer el proyecto de resolución correspondiente en los procedimientos relativos a los recursos de revisión que corresponda resolver al Titular de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, resulta necesario observar lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que regula lo siguiente:

**ARTÍCULO 83.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.  
[...]

**ARTÍCULO 84.** La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 85.-** El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTÍCULO 86.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

**VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente**, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**ARTÍCULO 92.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.  
[...]

**ARTÍCULO 94.** El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.  
[...]

**ARTÍCULO 96.** Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, **se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.**

**No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.**

[Énfasis añadido]

Asimismo, conviene observar la tesis 2a./J. 22/2003, emitida por la Segunda Sala



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que ha sostenido que un "procedimiento en forma de juicio", debe entenderse *lato sensu*, no únicamente comprendiendo los procedimientos en que la autoridad dirime una controversia entre las partes, sino que deben incluir todos aquellos procedimientos en que una autoridad frente al particular, prepara su resolución definitiva, tal como se muestra a continuación:

**"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.** La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimiento, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditéz de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva, **debe interpretarse de manera amplia la expresión 'procedimiento en forma de juicio', comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues si en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo."**

[Énfasis añadido]

Considerando lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable para resolver los recursos de revisión a cargo del superior jerárquico, en relación con la tesis 2a./J. 22/2003, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considera que SEMARNAT cuenta con atribuciones para generar la información que atiende la presente fracción.

Lo anterior, toda vez que en los procedimientos analizados existe una etapa para



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

el ofrecimiento de pruebas y otra para que los interesados formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes, lo que permite determinar que dichos procedimientos son llevados en forma de juicio.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

### **E. XLII. El listado de Jubilados y pensionados y el monto que reciben.**

El sujeto obligado señaló que esta fracción no le es aplicable, ya que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo ISSSTE.

Al respecto, la fracción XLII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos indica lo siguiente:

Todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda siguiente:

*El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.*

Además, los sujetos obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano.

Por su parte, los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción, deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados y pensionados de cada uno de los sujetos obligados de la Ley General, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

Como se describe en los Lineamientos Técnicos **todos los sujetos obligados deberán publicar la leyenda** por la que se hace del conocimiento de la sociedad que *"el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado"*.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Asimismo, se establece que sólo existe la obligación de publicar el hipervínculo a la información pública existente y no así la información específica de los jubilados y pensionados, ya que dicha obligación corresponde a los institutos de seguridad social, en su carácter de instituciones integradoras de la información requerida a través de esta fracción.

En este sentido, SEMARNAT deberá publicar la leyenda y el hipervínculo, de acuerdo al Instituto de seguridad social que le corresponda, a que hacen referencia los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

**F. Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;**

El sujeto obligado manifestó que esta fracción sólo aplica para órganos y organismos desconcentrados de la SEMARNAT, ya que solamente podrán realizar funciones de tesorería y recaudación, aquellas entidades definidas como auxiliares de la Tesorería de la Federación, en adelante TESOFE, y que cuenten con autorización por parte de ésta. Asimismo, señaló que los diversos ingresos derivados de servicios que proporciona a la ciudadanía a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad ambiental y de las Delegaciones Federales, se generan a partir de la plataforma denominada "E5", mediante la cual la persona física o moral obtiene una "hoja de ayuda" y realiza un depósito bancario referenciado a la cuenta de la propia TESOFE y, por tanto, no recibe ingresos por ningún concepto.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos refieren lo siguiente:

**Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

[...]

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), **estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:**

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 refiere lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal de 2017, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	4,888,892.5
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,263,756.2

[...]

4. Derechos	44,757.3
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	38,565.1
[...]	
<b>05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>	21,371.4
[...]	
2. Derechos por prestación de servicios:	6,192.2
[...]	
<b>11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>	64.2
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
<b>02. Otros.</b>	64.2

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Por otro lado, la Ley Federal de Derechos dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en las oficinas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

[...]

**Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.** La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

[...]

**ARTÍCULO 7.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre. El informe de ingresos a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado a través del sistema electrónico que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]

Considerando las disposiciones anteriores, de los Lineamientos técnicos se observa que los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por derechos.

En relación con lo anterior, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

Fiscal de 2017 establece que SEMARNAT percibirá la cantidad estimada de \$21,371.4 millones de pesos M.N (veintiún mil trescientos setenta y un millones cuatrocientos mil de pesos 00/100 M.N.) por el concepto de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y \$64.2 millones de pesos M.N. (sesenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos por prestación de servicios.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en dicha Ley en las oficinas que autorice la SHCP; no obstante, se establece que los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

Adicionalmente, se establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la SHCP a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan enterado a la Tesorería de la Federación, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De igual manera, las dependencias deberán presentar a la SHCP un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como los que tengan programados percibir durante el segundo semestre.

Considerando lo anterior, se advierte que las dependencias, como es el caso de SEMARNAT, cuentan con la información al menos de los ingresos que hayan percibido por concepto de derechos, situación regulada por los Lineamientos Técnicos.

En virtud de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá cumplir con las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

establecidos en los Lineamientos Técnicos.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

**Expediente:** DTA 0019/2017

  
**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0019/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 17 de mayo de 2017.